|  |  |
| --- | --- |
| N° | 017/2020 |

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas veintiún minutos del día siete de mayo de dos mil veinte.

El día catorce de abril del presente año, se recibió electrónicamente solicitud de información por parte de los señores , mayor de edad, ; , mayor de edad, , y , mayor de edad, , todos Salvadoreños, portadores de su Documento Único de Identidad número , respectivamente; quienes en lo medular requieren lo siguiente:

*“”””1) Los veinte mayores contratos por monto económico adjudicados anualmente por el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, por medio de los cuales se dio la adquisición de bienes, la contratación de servicios, suministros, consultorías, construcción de obra pública, concesiones y arrendamiento de inmuebles, desde enero de 2004 hasta diciembre de 2019. Deberá indicarse el nombre de la persona natural o jurídica a la cual se adjudicó el contrato, período de contratación, el monto adjudicado, el objeto de la contratación, y la forma de contratación de cada uno de ellos (licitación, libre gestión, contratación directa). La información deberá entregarse desagregada por año.*

*2) En el caso de los contratos que fueron adjudicados mediante licitación, indicar lo siguiente: a) la fecha de inicio y cierre de la convocatoria para licitación y el plazo para el retiro de las bases de licitación; b) el nombre de las personas naturales o jurídicas que retiraron las bases de licitación; c) el monto de la oferta económica de los ofertantes que presentaron interés; d) resultados de la precalificación de los ofertantes si se hubiese realizado; e) resultados de la evaluación de los ofertantes según lo estipulado en las bases de licitación; f) listado de los ofertantes recomendados indicando la calificación obtenida; g) el nombre del ofertante adjudicado.”””””*

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Que habiéndose analizado la solicitud de información y la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículos 50, 54 y 55 del RELAIP, y que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, la suscrita Oficial de Información considera admitir y darle el trámite correspondiente.

Que la información solicitada se define en el artículo 6 letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública, que reza: “la información pública la cual es *aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.”*

Por lo que fue solicitada a UACI para que verificara su clasificación y comunicara en su caso la forma en que se encuentra disponible.

El día seis del presente mes y año, se recibió memorándum bajo el número UACI/157/2020, mediante en el cual remite información, de la siguiente manera:

Numeral 1. Los 20 mayores contratos adjudicados por el CONNA desde el año 2012 al 2019.

Numeral 2. Contratos adjudicados mediante Licitación Pública desde el año 2012 al 2019.

No se omite mencionar que la información se proporciona desde el año 2012, ya que El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia- CONNA, se crea a raíz del surgimiento de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, LEPINA, en su artículo 134, creada por Decreto Legislativo No. 839, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo 383 el 16 de abril del año 2,009.

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por los señores , en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal “a”, 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

1. Concédase la información requerida, adjuntándose la misma y entregándosela a los señores **,** en la forma señalada en su solicitud.
2. **Notifíquese**.

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONNA.